

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso de RESTITUCION que correspondió por reparto el día 27 de enero del 2023. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2023-033
Auto Interlocutorio Nro. 174

El presente proceso **VERBAL DE RESTITUCION** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **RAW THE FACTORY S.A.S., LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR JULIANA ANDREA PARRA SALAZAR O QUIEN HAGA SUS VECES, QUIEN ES CESIONARIA DEL CONTRATO DE LEASING No 221275 DE UNIOMADE SAS, LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA O QUIEN HAGA SUS VECES,** asignada por reparto a este Despacho el día 27 de enero del año en curso, ha de ser objeto de rechazo mediante la presente providencia, por cuanto el artículo El art. 26 en su num. 6 del ordenamiento procesal civil determina que: *“Los procesos de tenencia por arrendamiento, el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, ... **En los demás procesos de tenencia se determina por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el a valúo catastral.**”*

El **contrato de Leasing** se define como *“...todo aquel contrato de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles donde, el arrendador (sociedad de Leasing), adquiere un bien para ceder su uso o disfrute, durante un plazo de tiempo determinado contractualmente a un tercero, denominado arrendatario o usuario. El arrendatario a cambio está obligado como contraprestación, a pagar una cantidad periódica de dinero; se perfecciona con el acuerdo de voluntades una vez que existe consenso sobre el pago de cánones de arrendamiento y la cosa que se arrienda; no obstante, lo anterior, como instrumento de prueba suele recogerse ese acuerdo en un documento escrito.”*

El contrato de Leasing es un contrato especial y la diferencia entre un contrato de Leasing y un contrato de arrendamiento, está en que, en el contrato de arrendamiento, el arrendador entrega un bien en alquiler al arrendatario, sin que éste tenga la posibilidad de adquirirlo a la finalización del contrato.

Por el contrario, en el **leasing el locatario tiene la opción de adquirir el bien como ejercicio de una opción de compra pactada desde el inicio (leasing financiero), o por el ejercicio de una opción de compra a valor comercial (leasing operativo).**

Es decir que **en el contrato de leasing desde** el inicio quedó establecido su valor y éste se determina por la tenencia del mismo en este caso, **\$1.969.655.00. según Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.**, que es el que se tiene en cuenta para **determinar la cuantía**, siendo competente para conocer del mismo el Juez Civil del Circuito más próximo al domicilio del demandado, esto es la ciudad de Manizales

Por lo anterior, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juez competente, en concordancia con el contenido de los artículos 90, 138 y 139 del Estatuto Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO RECHAZAR la demanda **VERBAL DE RESTITUCION** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **RAW THE FACTORY S.A.S., LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR JULIANA ANDREA PARRA SALAZAR O QUIEN HAGA SUS VECES QUIEN ES CESIONARIA DEL CONTRATO DE LEASING No 221275 DE UNIOMADE SAS, LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA O QUIEN HAGA SUS VECES** en mérito a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con los anexos señalados, al Juez competente, para que avoque su conocimiento. Esto es al Juez Civil del Circuito de Manizales.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno según lo señalado en el artículo 139 de la norma ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687f44e32325476a739ab79877e08e65bc0f2390c9439c35679440bce1b8e163**

Documento generado en 10/02/2023 01:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>